



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 14 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 182-2022-CU.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 14. DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL - ROXANA PAMELA JULCA COZAR, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109, numerales 109.10, 109.15 y 109.16 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, con autorización de la SUNEDU; resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, y otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, el Art. 44 de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, además, otorgan a nombre de la Nación, los títulos profesionales que correspondan;

Que, por Resolución N° 944-15-CU-TP de fecha 07 de julio de 2015, se otorgó el Título Profesional de Licenciado en Enfermería a la bachiller ROXANA PAMELA JULCA COZAR, el mismo que fue aprobado en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Art. 1 de la Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, a través de la Resolución N° 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-R “Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao”; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV, los requisitos para solicitar duplicado de diploma;

Que, con Resolución N° 077-2022-R del 27 de enero de 2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional del Callao, en el que se indica el procedimiento y requisitos de la Sección N° 1: Procedimientos Administrativos, sobre Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNAC: 1. En caso de pérdida;

Que, mediante la Solicitud (Expediente N° E2014247) recibido el 08 de agosto de 2022, la Lic. ROXANA PAMELA JULCA COZAR solicita se expida el duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería por pérdida del original, adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R “Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao”;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, remite el Informe N° 188-OSG-UCR-SVSS-2022 del 15 de agosto de 2022, por el cual informa que la Lic. ROXANA PAMELA JULCA COZAR ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Enfermería según Resolución de Consejo Universitario N° 944-15-CU-TP de fecha 15 de agosto de 2022, el mismo que se encuentra registrado en el Libro CXIX folio 010; por lo que opina que es procedente otorgar el duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería a la interesada;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 867-2022-OAJ recibido el 31 de agosto de 2022, evaluados los actuados, opina que procede “*RECOMENDAR la expedición del Duplicado del Título Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERÍA a Doña ROXANA PAMELA JULCA COZAR por las consideraciones expuestas.*”;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de setiembre de 2022, tratado el punto de agenda 14. DUPLICADO DE DIPLOMA DE TITULO PROFESIONAL SOLICITADO POR LA LIC. ROXANA PAMELA JULCA COZAR – FCS, los señores consejeros acordaron otorgar el Duplicado de Diploma de Título Profesional solicitado por la recurrente;

Estando a lo glosado, al Informe N° 188-OSG-UCR-SVSS-2022 de la Unidad de Certificación y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de fecha 15 de agosto de 2022; al Informe Legal N° 867-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 31 de agosto de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR**, el **Duplicado del Diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería**, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 944-15-CU-TP de fecha 07 de julio de 2015, por causa de pérdida, a doña **ROXANA PAMELA JULCA COZAR**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DECLARAR**, la nulidad del Diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería, registrado en el Libro CXIX, Folio 010, conferido a doña **ROXANA PAMELA JULCA COZAR**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela de Posgrado, Oficina de



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

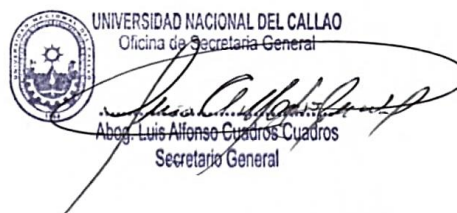
Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registro Académico, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, SUNEDU, Vicerrectores, FCS, EPG, OAJ, OCI, ORAA, URA,
cc. UCR, gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesada.